

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3004-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 3 y 7 de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	salud
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Daniel Ordóñez Hernández
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de abril de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de marzo de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud

### II.- SINOPSIS

Reintegración biopsicosocial de los ciudadanos que han padecido alguna enfermedad crónica degenerativa o incapacitante.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracciones XVI y XXX, con relación al artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</b></p> <p>I. a XXVII Bis. ...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo vigente</b></p> <p>XXVIII. ...</p>	<p><b>Decreto por el que se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 3o. y una fracción XIII Ter al artículo 7o., ambos de la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Artículo 3o. ...</b></p> <p>I. a XXVII Bis. ...</p> <p><b>XXVII Ter. La reintegración biopsicosocial de las personas, durante y después del tratamiento de enfermedades crónicas, degenerativas o incapacitantes;</b></p> <p>XXVIII. ...</p>
<p><b>Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</b></p> <p><b>I. a XIII Bis. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo vigente</b></p>	<p><b>Artículo 7o. ...</b></p> <p>I. a XIII Bis. ...</p> <p><b>XIII Ter. Implementar programas de reinserción biopsicosocial de personas en cualquier etapa de tratamiento que se encuentren como consecuencia de padecimiento de enfermedades crónicas, degenerativas o</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>XIV. y XV. ...</p>	<p><b>incapacitantes;</b>  XIV. y XV. ...</p>
	<p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>